

ANEXO II GARANTÍAS

COMPROMISOS

1. La efectividad y plena realización de los derechos sociales fundamentales es una de las principales obligaciones de la sociedad como cuerpo articulado y, en su defecto, de las instancias estatales, subestatales o supraestatales de la región, así como de las instituciones de orden privado.
2. Los Poderes públicos y sociales están obligados a adoptar cuantas medidas se encaminen a la protección, defensa, restauración y promoción de la dignidad humana así como de todos y cada uno de los derechos humanos que de ella se derivan.
3. En especial, los Estados de la región tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para la plena efectividad de los derechos sociales fundamentales. En especial, a la defensa, protección, restauración y promoción de estos derechos, tanto de orden interno como mediante la cooperación intergubernamental, especialmente en materia económica y técnica, vinculando los presupuestos correspondientes a esta finalidad. La adopción de medidas en este ámbito tenderá progresivamente a la efectividad y máxima realización de estos derechos.
4. En materia de derecho social fundamental al trabajo, los Estados iberoamericanos tienen las siguientes obligaciones:
 - a. Garantizar condiciones de igualdad en el acceso al mercado laboral.
 - b. Perseguir el pleno empleo y propiciar la reducción del desempleo y al establecimiento de seguros de desocupación.
 - c. Facilitar la formación profesional.

- d. Garantizar una remuneración suficiente, equitativa y digna para los trabajadores y sus familias.
 - e. Facilitar la conciliación laboral y familiar.
 - f. Garantizar que todo trabajador pueda seguir su vocación profesional de manera que pueda dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y preparación.
 - g. Garantizar el derecho de todo trabajador a la promoción profesional atendiendo a las calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio.
 - h. Garantizar el derecho a la estabilidad en el puesto de trabajo en las mejores condiciones laborales y el derecho a una indemnización justa en caso de despido improcedente.
 - i. Establecer un calendario laboral justo, razonable y digno.
 - j. Garantizar el derecho al descanso a través de vacaciones pagadas.
 - k. Garantizar el derecho de sindicación.
 - l. Garantizar el derecho a la huelga y a la negociación colectiva.
5. En materia de derecho social fundamental a la salud, los Estados Iberoamericanos tienen las siguientes obligaciones:
- a. Reconocer la salud como un bien público relevante.
 - b. Atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todas las personas y familiares de la comunidad.
 - c. Extensión de los beneficios de los servicios de salud a todas las personas sometidas a la jurisdicción del Estado.
 - d. Total inmunización frente a las principales enfermedades infecciosas.
 - e. Prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y otra índole.
 - f. Educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

- g. Satisfacción de las necesidades de salud de las personas pertenecientes a los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.
6. En materia de derecho social fundamental a la educación, los Estados iberoamericanos tienen las siguientes obligaciones:
- a. Perseguir el pleno ejercicio del derecho a la educación.
 - b. Garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación primaria.
 - c. Garantizar la accesibilidad y generalización de la enseñanza secundaria, que tenderá a ser gratuita.
 - d. Fomentar e intensificar la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de la educación primaria.
 - e. Garantizar la accesibilidad a la educación universitaria pública sobre la base de la capacidad de cada estudiante y con tendencia a la gratuidad.
 - f. Establecer programas de enseñanza diferenciada para las personas discapacitadas fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.
 - g. Garantía de la elección por parte de los padres del tipo de educación de su preferencia para sus hijos.
7. Los Estados iberoamericanos protegerán integralmente a la familia, atendiendo convenientemente a la madre antes y después de un lapso razonable tras el parto, garantizando a los niños una adecuada alimentación tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar, adoptando medidas de atención singular a los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de todas sus capacidades y ejecutando programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

EXIGIBILIDAD

1. Los derechos sociales fundamentales, por su consideración de derechos fundamentales del ser humano, son derechos subjetivos de especial relevancia que permiten a sus titulares su exigibilidad en la vía administrativa o judicial. Como derechos humanos dispondrán del régimen jurídico de protección propio de estos derechos en el marco de las legislaciones correspondientes.
2. Los Estados de la región promoverán las pertinentes legislaciones que permitan efectivamente a los ciudadanos iberoamericanos, individual o colectivamente, disponer los recursos judiciales y administrativos pertinentes para la defensa de los derechos sociales fundamentales.
3. Los derechos sociales fundamentales podrán ser exigidos en el ámbito del sector privado para lo que las empresas y corporaciones deberán establecer vías de recurso y reclamación que permitan a los empleados su exigibilidad.
4. Los Defensores del Pueblo, el Ministerio público, las Contralorías y Tribunales de Cuentas y demás órganos de control y defensa de la legalidad, así como los Sindicatos y demás instituciones de representación de los trabajadores en el sector público y en el sector privado, deberán vigilar especialmente las posibilidades reales de exigibilidad de los derechos sociales fundamentales en sus correspondientes países.
5. Los portales de transparencia y de acceso a la información, así como las páginas web de las instituciones públicas, privadas y de orden social, han de contener, en lugares visibles, los medios de que disponen las personas para exigir la plena efectividad y la máxima realización de los derechos sociales fundamentales.

6. La exigibilidad de los derechos sociales fundamentales de los ciudadanos iberoamericanos será objeto de especial mención en los programas de educación ciudadana elaborados en los diferentes países de la región.
7. Las normas establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Protocolo de San Salvador, en la Carta Social Europea, en la Carta Europea de los Derechos Fundamentales, así como los Principios de Limburg, de Maastricht y las Observaciones del Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Comité Europeo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se interpretarán de acuerdo con el principio de exigibilidad integral de los derechos sociales fundamentales hasta el máximo de los recursos económicos existentes.
8. Los Estados iberoamericanos promoverán reformas constitucionales al interior de sus Ordenamientos jurídicos para que los derechos sociales fundamentales dispongan de rango constitucional y estatus de derechos humanos a todos los efectos, especialmente en lo que se refiere a su exigibilidad.
9. El Poder judicial y los Tribunales Constitucionales asumen una especial relevancia y trascendencia en orden a la plena efectividad y máxima realización de los derechos sociales fundamentales de acuerdo con el máximo de los recursos existentes. La tutela judicial efectiva y el debido proceso, especialmente en el acceso a la jurisdicción, durante la sustanciación del proceso judicial y en la fase de ejecución de las sentencias y resoluciones de los jueces y tribunales, facilitarán que la exigibilidad judicial de estos derechos se realice en el marco de la seguridad jurídica, de la certeza y previsibilidad del derecho y en función de la confianza legítima.
10. En orden a la exigibilidad de estos derechos las Cortes Supranacionales procederán a las reformas que sean pertinentes para su reconocimiento.

De igual forma, las cartas Supranacionales de derechos humanos, si fuera menester, reconocerán estos derechos como lo que realmente son: derechos humanos a todos los efectos.